



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 126

Fecha: 28/07/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 / 1997 26837 01 ✓	Ejecutivo Singular	IVAN JOSE VARGAS	CARMEN RUTH LEON DE TORRES	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // Los bienes aquí embargados del demandado CARMEN RUTH LEON DE TORRES quedan a disposición del J01CMBUC. (CJG)	27/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 / 1997 32681 01 ✓	Ejecutivo Singular	CLIDECOL LTDA	MERCEDES MORALES ZAMBRANO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // Los bienes aquí embargados del demandado MERCEDES MORALES ZAMBRANO quedan a disposición del J07ECMBUC. (CJG)	27/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 / 1999 00212 01 ✓	Ejecutivo Singular	BELCY SEPULVEDA SANCHEZ	LUIS ALBERTO SUAREZ RANGEL	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // Los bienes aquí embargados del demandado LUIS ALBERTO SUAREZ RANGEL quedan a disposición del J02ECMBUC. (CJG)	27/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 / 2007 00432 01 ✓	Ejecutivo Mixto	ISBELIA PEÑA BALLESTEROS	OLIVERIO SUAREZ CASTRILLON	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	27/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 / 2011 00433 01 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONEZ	BERTHA ARDILA NOVA	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora // Ejecutoriado el presente auto, se ordena reintegrarse el expediente al Despacho // Se requiere a los sujetos procesales para que presenten liquidación del crédito actualizada. (VIRTUAL) (CJG)	27/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 / 2012 00791 01 ✓	Ejecutivo Singular	ANA YAMILE TELLEZ ANTELIZ	NIDY JULIETH TORRES VALBUENA	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. Para su cumplimiento se cuenta con un término de (30) días sigs a la notificación so pena de decretar desistimiento tácito. (VIRTUAL). (CJG)	27/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 / 2012 00816 01 ✓	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	JOSE VIDAL CABALLERO CASTILLO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	27/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 014 2014 00247 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALEJANDRO PIMIENTO SANTANDER	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // (CJG)	27/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00461 01	Ejecutivo Singular	BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA	JANETH VIVIESCAS RAMIREZ	Auto de Tramite Se debera estar a lo resuelto en auto de fecha 03/05/2021. (VIRTUAL) (CJG)	27/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00461 01	Ejecutivo Singular	BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA	JANETH VIVIESCAS RAMIREZ	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería a la profesional del derecho OLGA SUSANA SUAREZ PICO, como apoderado judicial de la parte demandada. (VIRTUAL) (CJG)	27/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00669 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	AMPARO CASTRO ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a los sujetos procesales para que presenten liquidacion del credito actualizada // Pongase en conocimiento certificacion de titulos // No se podra litigar en causa propia // Ejecutoriado el presente auto direccione al area de titulos. (VIRTUAL) (CJG)	27/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00693 01	Ejecutivo Mixto	ALIRIO PARRA RAMIREZ	ASDRUVAL ACEVEDO VILLAMIZAR	Auto termina proceso por Pago //RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito que pretendió realizar la ejecutada NANCY YANETH ACEVEDO VILLAMIZAR, según lo considerado en la parte motiva de esta decisión//TENER en cuenta que para el día 21/07/2020 -fecha en que se practicó el remate del inmueble- el crédito y las costas procesales ascendían a (\$70.063.797.70), según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión//Ordenar entregar y pagar dineros...//Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (antes JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA) (MENOR) (Exp Digital) (AG)	27/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00307 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	LLERLY DAYANA CAMPOS	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	27/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2019 00524 01	Ejecutivo Singular	OMAR ADOLFO BOHORQUEZ	ADALBERTO OSPINO AYALA	Auto resuelve solicitud remanentes Se ordena oficiar al J28CMBUC informándole que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente. //Se ordena remitir oficio del auto de fecha 21/10/2020. (VIRTUAL). (CJG)	27/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. 27.399. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las

medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **14/12/2016** (constancia secretarial), es decir, han pasado 4 años; 7 meses; 1 semana; 6 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **CARMEN RUTH LEON DE TORRES**, quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **27.399**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. **1506/27.399** del **18/06/1997**. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **NELSON GALVIS LEON**, quedan a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **2000-344**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **68001-40-03-007-1998-00018-00**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las

medidas cautelares practicadas (...)”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **22/08/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 03 años; 11 meses; 05 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **MERCEDES MORALES ZAMBRANO**, quedan a disposición del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001-40-03-007-1998-00018-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. **1452** del **19/07/1998**. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga) dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **68001-40-03-010-2013-00322-01**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación*

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **12/01/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 04 años; 06 meses; 02 semanas; 01 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **LUIS ALBERTO SUAREZ RANGEL**, quedan a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga) dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001-40-03-010-2013-00322-01**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. **1850** del **30/04/2013** (por el Juzgado de Origen). Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...). (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **28/08/2017** (auto pone en conocimiento), es decir, han pasado 03 años; 10 meses; 04 semanas; 01 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJ/G

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se fije fecha y hora para audiencia de remate. Igualmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a proveer acerca de la comisión pretendida por la parte actora para que se practique por vía notarial la audiencia de remate del predio cautelado, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción considera pertinente requerir a la parte actora con el fin de que en el término de ejecutoria de este auto se sirva informar al proceso si ya se cancelaron los honorarios correspondientes al auxiliar de la justicia **RODOLFO ARANGO SOLANO**, conforme fue ordenado en el auto de fecha 16/03/2021.
2. Ejecutoriado el presente auto, el Despacho ordena que reingrese el expediente a fin de entrar a proveer sobre la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la contabilización de términos y el reingreso del expediente.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Se le coloca de presente a su señoría el informe de títulos judiciales consignados a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

2. Téngase en cuenta la constancia consignada en este auto respecto del estado de títulos judiciales consignados a favor de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **07/10/2016** (auto resuelve sustitución de poder), es decir, han pasado 04 años; 09 meses; 02 semanas; 05 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **10/06/2016** (oficios librados), es decir, han pasado 05 años; 01 mes; 02 semanas; 02 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

C/JG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2017-00461-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la petición elevada por la abogada de la parte demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la petición presentada por la parte demandada tendiente a que se ordene oficiar a la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga a la cual se comisionó para la práctica de la audiencia de remate del inmueble cautelado, el Despacho considera pertinente que dicho sujeto procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 03/05/2021, en donde se dispuso que la Secretaría del Centro de Servicios debía expedir el respectivo despacho comisorio anexándosele al mismo las siguientes piezas procesales: *"1) mandamiento de pago; 2) auto que ordenó seguir adelante la ejecución; 3) diligencia de secuestro; 4) auto que aprueba la última liquidación del crédito y la liquidación de costas procesales; 5) el presente auto"*. Vale precisar además que al momento de la realización de la almoneda el Notario comisionado deberá tener en cuenta las previsiones de los artículos 448 y S.S. del C.G.P, entre ellas, lo que corresponde al depósito para hacer postura tanto en lo que corresponde a terceros como al acreedor ejecutante, en caso de que este último quiera participar en la licitación.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2017-00461-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. De igual manera, se pone de presente que consultado los antecedentes disciplinarios del profesional del derecho a favor de quien se otorga un poder en la página web de Rama Judicial - Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, no se observó sanción en su contra. Sirvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **OLGA SUSANA SUÁREZ PICO**, quien se identifica con la T.P. 34.003 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada **CARLOS FERNANDO GARCÍA MOSQUERA**, en la forma y términos en que fue explicitado dentro del poder.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita entrega de títulos. A su vez, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga procedió a la conversión de unos títulos judiciales. Igualmente, se le informa a su señoría que consultado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se pudo establecer que los títulos judiciales consignados a favor de este proceso ascienden a la suma de **(\$13.376.151.00)**, tal y como se certificó mediante constancia proferida por el Centro de Servicios. De otra parte, se le coloca de presente a su señoría que la demandada presenta solicitud insistiendo en la terminación del proceso. Sirvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso por la suma de **(\$13.376.151.00)**.
2. En atención a la solicitud de la parte demandante y una vez revisado el contenido del informe rendido por la Secretaría del Juzgado de origen, el Despacho considera pertinente atendiendo los poderes de ordenación e instrucción requerir nuevamente a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se le coloca de presente a la parte demandada **AMPARO CASTRO ORTIZ** que no puede litigar en causa propia dentro del proceso de la referencia por ser de menor cuantía. Es de resaltar, que la ejecutada en mención tampoco alberga la calidad de abogada que le permitiera ejercer su propia representación judicial, según consulta en la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura.

Conjuntamente con lo anterior, se le ordena a dicho sujeto procesal que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 09/06/2021, a través del cual el Despacho sentó las consideraciones del porqué no se accedía a la terminación del proceso por pago total de

la obligación en los términos enunciados por la memorialista, circunstancias que no han variado para la hora de ahora. Cabe destacar, que luego de requerirse a la parte demandante para que se pronunciara acerca de la solicitud de terminación; dicho extremo procesal no efectuó pronunciamiento al respecto ni presentó la solicitud de finiquito del litigio.

4. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de títulos conforme se ordenó en el numeral 2 del auto de fecha 14/04/2021, con el fin de que se proceda a la "(...) entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación adicional de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE
DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS	\$1.884.700.00
CERTIFICADO CATASTRAL	\$13.691.00
HONORARIOS PROVISIONALES AL SECUESTRE	\$165.000.00
HONORARIOS DEFINITIVOS DEL SECUESTRE	\$300.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$2.363.391.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándosele que la demandada **NANCY JANETH ACEVEDO VILLAMIZAR** solicita la devolución de dineros a su favor luego del pago de la obligación que se ejecuta. Asimismo, la parte demandante solicita se actualice la liquidación del crédito y de las costas procesales y con ello la terminación del proceso. De igual forma, se le pone de presente que el rematante aportó documentos que dan cuenta de la entrega del bien inmueble adjudicado y el pago de servicios públicos e impuestos. De otra parte, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga allega una comunicación mediante la cual se pronuncia frente a una medida cautelar. Además, que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, que se procedió por la Secretaría del Centro de Servicios a la actualización de las costas procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a elaborar la actualización de la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, será del caso impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otro lado, atendiendo a que la Alcaldía de Bucaramanga dio cumplimiento a la comisión para la diligencia de entrega del inmueble objeto de la subasta al rematante **CESAR ANDRES CORREA CASTRILLÓN**, ordenada en la providencia de fecha 05/02/2021, pues de ello da cuenta el documento electrónico en el cual el rematante, a través de su apoderada judicial, allegan el acta de la diligencia de entrega emitida por la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga con fecha 18/05/2021, el Despacho procede a estudiar la viabilidad o no de reconocer el pago a favor de la parte rematante de los dineros que se cancelaron por concepto de servicios públicos e impuesto predial solicitados en el escrito presentado, así:

CONCEPTO	VALOR
Servicio público de acueducto y alcantarillado domiciliario y financiación	\$855.796.00
Servicio público de energía eléctrica	\$107.624.00

Servicio público de gas	\$59.500.00
Impuesto predial (2º semestre 2015 a 2º semestre 2019)	\$2.932.000.00
Impuesto predial (hasta el 15/09/2020)	\$314.616.00
Total:	\$4.269.536.00

Respecto a los gastos relacionados anteriormente y que fueron cubiertos en su totalidad por el rematante **CESAR ANDRES CORREA CASTRILLÓN**, se tiene que los mismos fueron solicitados dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P y, además, hacen parte de los conceptos previstos en esa norma procesal, en consecuencia, se ordenará **DEVOLVER** a su favor la suma de **(\$4.269.536.00)**.

Por otra parte, se considera necesario para las resultas de esta actuación establecer a cuánto equivalía el crédito y las costas del proceso para la fecha en que se practicó la venta forzada del inmueble aquí envuelto, es decir, el 21/07/2020. Ello, en razón a que la última actualización del crédito que se produjo se causó hasta el 21/01/2020, según se aprobó en el auto de esa misma fecha visible a (págs. 239 Imagen digital). Sin embargo, esta liquidación del crédito no puede marcar el parámetro a seguir para dilucidar la duda planteada, dado que es el 21/07/2020 y no el 21/01/2020, la fecha en que se produjo el remate, por tanto, es la primera calenda la que sirve de derrotero o punto de partida para fijar el monto que corresponde al valor total de la obligación y cubriendo dicha suma junto con el valor actual de las costas, se obtendrá el saldo del remate por cuenta de la oferta que se hizo (art. 453 C.G.P).

Así las cosas, tenemos que para el 21/07/2020 el crédito de esta ejecución (capital +intereses) equivalía a la suma de **(\$68.000.406.70)**, según la tabla anexa a este proveído, y las costas procesales a **(\$1.884.700.00)**. Entonces, crédito y costas para la anotada fecha ascendían a **(\$69.885.106.70)**. Ahora, la venta del bien inmueble se produjo por la suma de **(\$106.500.000.00)**, y la parte rematante entre su depósito para hacer postura dentro del remate por **(\$60.800.000.00)** y el saldo del precio del remate **(\$45.700.000.00)**, consignó en su totalidad a favor del proceso **(\$106.500.000.00)**.

En lo que concierne a la objeción a la liquidación del crédito que pretendió formular directamente la demandada **NANCY YANETH ACEVEDO VILLAMIZAR**, el Despacho procederá a rechazar la misma, pues, por un lado, este proceso es de menor cuantía y no permite que los sujetos procesales litiguen en causa propia,

a menos que alberguen la calidad de abogados, lo cual no acontece con la ejecutada en mención; y, por otro, el rechazo referenciado se impone, dado que junto con la objeción no se aportó la liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Luego de lo expuesto, se denota que dentro de este proceso existen saldos a favor de la parte ejecutada por cuenta de la venta forzada del inmueble que era de su propiedad, por tanto, tales dineros cubrirán en primer orden el pago de las costas procesales adicionales que se aprobaron en esta decisión (art. 2495 C.C.), así como también los gastos producidos por servicios públicos domiciliarios e impuesto predial del bien raíz que son reconocidos en esta providencia y finalmente se dispondrá el pago del porcentaje de los honorarios del perito evaluador que se deben asumir por dicho extremo procesal en la suma de **(\$210.134.50)**.

Asimismo, el Despacho tendrá en cuenta que el secuestre **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ RUEDA** no presentó ante este proceso cuenta de su gestión. No obstante, como la misma ya terminó se procederá conforme a lo reglado en el artículo 363 del C.G.P, señalando así la suma de **(\$300.000.00)** como honorarios definitivos a favor de este auxiliar de la justicia que se tendrán en cuenta como gastos del proceso a cargo de la parte demandada.

En resumidas cuentas: los pagos que se van a decretar en este proceso a favor de la parte rematante, la parte ejecutante y los auxiliares de la justicia designados, serán los siguientes:

CONCEPTO (REMATANTE)	VALOR
SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTO PREDIAL SUFRAGADOS POR LA PARTE REMATANTE:	\$4.269.536.00
Total:	\$4.269.536.00

CONCEPTO (DEMANDANTE)	VALOR
COSTAS PROCESALES ACTUALIZADAS POR CONCEPTO DE CERTIFICADO CATASTRAL Y HONORARIOS PROVISIONALES AL SECUESTRE:	\$178.691.00
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES) HASTA EL 21/07/2020 :	\$68.000.406.70

Total:	\$68.179.097.70
---------------	------------------------

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA QUE DEBEN SER ASUMIDOS POR LA PARTE EJECUTADA RESPECTO DEL AVALÚO DEL INMUEBLE	\$210.134.50
Total:	\$210.134.50

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE	\$300.000.00
Total:	\$300.000.00

Atendiendo todo lo anterior, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 461 del C.G.P para que se proceda a ordenar la terminación de este proceso ejecutivo por pago total de la obligación, toda vez que con ocasión de la venta forzada del inmueble dado en garantía se encuentra cancelada la deuda que se cobra junto con las costas procesales, razón por la cual no queda otra salida distinta que proceder de la manera enunciada, máxime cuando el remate practicado ya se encuentra debidamente protocolizado, el bien inmueble subastado ya está en poder de su nuevo propietario y no existe ninguna otra actuación por cumplirse dentro del presente diligenciamiento.

Finalmente, en atención a la comunicación que antecede, póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**), a través del cual comunica que dentro del proceso identificado allí bajo la radicación No. 680014003006-2017-00668-01 se ordenó: "(...) *el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada NANCY YANETH ACEVEDO VILLAMIZAR, LEIDY VIVIANA ACEVEDO VILLAMIZAR y ASDRUVAL ACEVEDO VILLAMIZAR, dentro del proceso de radicado No. J6-2017-693 (...)*".

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito que pretendió realizar la ejecutada **NANCY YANETH ACEVEDO VILLAMIZAR**, según lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER en cuenta que para el día 21/07/2020 -fecha en que se practicó el remate del inmueble- el crédito y las costas procesales ascendían a **(\$70.063.797.70)**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido en estos momentos por **PATRICIA POVEDA FIGUEROA** -cesionaria-, en contra de **NANCY YANETH ACEVEDO VILLAMIZAR, LEIDY LILIANA ACEVEDO VILLAMIZAR y ASDRUVAL ACEVEDO VILLAMIZAR**, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales).

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a dar cumplimiento al numeral 8º de la providencia expedida para el 15/09/2020, esto es, *"(...) devolver a la parte rematante la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (\$1.065.000.00); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso"*.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del rematante **CESAR ANDRES CORREA CASTRILLÓN** la suma de **(\$4.269.536.00)** que equivale al valor del dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del auxiliar de la justicia **EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ** la suma de **(\$210.134.50)** que corresponde a la cuota parte que debía asumir el extremo demandado sobre el valor de los honorarios que fueron fijados.

SÉPTIMO: ORDENAR entregar y pagar a favor del auxiliar de la justicia **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ RUEDA** la suma de **(\$300.000.00)** que corresponde a sus honorarios definitivos.

OCTAVO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la ejecutante **PATRICIA POVEDA FIGUEROA**, la suma de **(\$70.063.797.70)** que equivale al valor del crédito y las costas actualizadas, dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso

provenientes del Banco Agrario de Colombia y de que no exista embargo del crédito que afecte los derechos de la parte demandante en esta ejecución, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

NOVENO: ORDENAR entregar y pagar a favor de los ejecutados **NANCY YANETH ACEVEDO VILLAMIZAR, LEIDY LILIANA ACEVEDO VILLAMIZAR y ASDRUVAL ACEVEDO VILLAMIZAR** la suma de **(\$30.591.531,80)** que equivale al saldo o remanente de los dineros que obran a su favor por cuenta del remate del inmueble que era de su propiedad, luego de los descuentos decretados en esta providencia; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios, previa revisión del listado de títulos judiciales obrantes a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia y de que no exista embargo de remanentes que afecte los derechos de la parte demandada en esta ejecución, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición, a través de la conversión de rigor, el dinero referido a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar en contra del mencionado demandado.

DECIMO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**), a través del cual comunica que dentro del proceso identificado allí bajo la radicación No. 680014003006-2017-00668-01 se ordenó: *"(...) el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada NANCY YANETH ACEVEDO VILLAMIZAR, LEIDY VIVIANA ACEVEDO VILLAMIZAR y ASDRUVAL ACEVEDO VILLAMIZAR, dentro del proceso de radicado No. J6-2017-693 (...)"*.

UNDÉCIMO: Reconocer personería a la abogada **SUSANA ESTUPIÑAN TARAZONA**, identificada con la T.P. No. 315.768 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del rematante **CESAN ANDRES CORREA CASTRILLON**, según las facultades concedidas en el poder otorgado.

DUODÉCIMO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en este proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J 06-2017-693

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^n / 365] - 1\} \times C$$

(= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC+1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO A PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	18-may-17	Saldo inicial		22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$37.000.000,00	\$37.000.000,00
1	31-may-17	Intereses de mora	13	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.672,02	\$0,00	\$382.672,02	\$382.672,02	\$0,00	\$37.000.000,00	\$37.382.672,02
2	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$889.067,41	\$0,00	\$889.067,41	\$1.271.739,44	\$0,00	\$37.000.000,00	\$38.271.739,44
3	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$906.379,80	\$0,00	\$906.379,80	\$2.178.119,23	\$0,00	\$37.000.000,00	\$39.178.119,23
4	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$906.379,80	\$0,00	\$906.379,80	\$3.084.499,03	\$0,00	\$37.000.000,00	\$40.084.499,03
5	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$859.193,06	\$0,00	\$859.193,06	\$3.943.692,09	\$0,00	\$37.000.000,00	\$40.943.692,09
6	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$876.106,17	\$0,00	\$876.106,17	\$4.819.798,26	\$0,00	\$37.000.000,00	\$41.819.798,26
7	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,95%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$840.786,37	\$0,00	\$840.786,37	\$5.660.584,62	\$0,00	\$37.000.000,00	\$42.660.584,62
8	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$862.158,48	\$0,00	\$862.158,48	\$6.522.743,11	\$0,00	\$37.000.000,00	\$43.522.743,11
9	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$859.215,06	\$0,00	\$859.215,06	\$7.381.958,17	\$0,00	\$37.000.000,00	\$44.381.958,17
10	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$785.797,74	\$0,00	\$785.797,74	\$8.167.755,91	\$0,00	\$37.000.000,00	\$45.167.755,91
11	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,88%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$858.846,96	\$0,00	\$858.846,96	\$9.026.602,87	\$0,00	\$37.000.000,00	\$46.026.602,87
12	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,46%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.706,37	\$0,00	\$823.706,37	\$9.850.309,24	\$0,00	\$37.000.000,00	\$46.850.309,24
13	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.000,94	\$0,00	\$850.000,94	\$10.700.310,19	\$0,00	\$37.000.000,00	\$47.700.310,19
14	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$816.564,22	\$0,00	\$816.564,22	\$11.516.874,40	\$0,00	\$37.000.000,00	\$48.516.874,40
15	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$834.837,28	\$0,00	\$834.837,28	\$12.351.711,68	\$0,00	\$37.000.000,00	\$49.351.711,68
16	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$831.499,88	\$0,00	\$831.499,88	\$13.183.211,56	\$0,00	\$37.000.000,00	\$50.183.211,56
17	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$799.720,61	\$0,00	\$799.720,61	\$13.982.932,17	\$0,00	\$37.000.000,00	\$50.982.932,17
18	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$819.980,08	\$0,00	\$819.980,08	\$14.802.912,25	\$0,00	\$37.000.000,00	\$51.802.912,25
19	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$788.204,48	\$0,00	\$788.204,48	\$15.591.116,73	\$0,00	\$37.000.000,00	\$52.591.116,73
20	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$811.408,64	\$0,00	\$811.408,64	\$16.402.525,37	\$0,00	\$37.000.000,00	\$53.402.525,37
21	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$802.442,14	\$0,00	\$802.442,14	\$17.204.967,51	\$0,00	\$37.000.000,00	\$54.204.967,51
22	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$742.186,84	\$0,00	\$742.186,84	\$17.947.154,34	\$0,00	\$37.000.000,00	\$54.947.154,34
23	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$810.289,08	\$0,00	\$810.289,08	\$18.757.443,42	\$0,00	\$37.000.000,00	\$55.757.443,42
24	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$782.070,55	\$0,00	\$782.070,55	\$19.539.513,97	\$0,00	\$37.000.000,00	\$56.539.513,97
25	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$809.169,16	\$0,00	\$809.169,16	\$20.348.683,13	\$0,00	\$37.000.000,00	\$57.348.683,13
26	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$781.348,19	\$0,00	\$781.348,19	\$21.130.031,32	\$0,00	\$37.000.000,00	\$58.130.031,32
27	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$806.928,25	\$0,00	\$806.928,25	\$21.936.959,57	\$0,00	\$37.000.000,00	\$58.936.959,57
28	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$808.422,35	\$0,00	\$808.422,35	\$22.745.381,92	\$0,00	\$37.000.000,00	\$59.745.381,92
29	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$782.070,55	\$0,00	\$782.070,55	\$23.527.452,47	\$0,00	\$37.000.000,00	\$60.527.452,47
30	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$800.196,93	\$0,00	\$800.196,93	\$24.327.649,40	\$0,00	\$37.000.000,00	\$61.327.649,40
31	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$771.581,07	\$0,00	\$771.581,07	\$25.099.230,47	\$0,00	\$37.000.000,00	\$62.099.230,47
32	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$793.077,61	\$0,00	\$793.077,61	\$25.892.308,09	\$0,00	\$37.000.000,00	\$62.892.308,09
33	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$787.822,54	\$0,00	\$787.822,54	\$26.680.130,62	\$0,00	\$37.000.000,00	\$63.680.130,62
34	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$746.654,00	\$0,00	\$746.654,00	\$27.426.784,62	\$0,00	\$37.000.000,00	\$64.426.784,62
35	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$794.577,62	\$0,00	\$794.577,62	\$28.221.362,24	\$0,00	\$37.000.000,00	\$65.221.362,24
36	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$759.241,49	\$0,00	\$759.241,49	\$28.980.603,72	\$0,00	\$37.000.000,00	\$65.980.603,72
37	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$765.967,22	\$0,00	\$765.967,22	\$29.746.570,94	\$0,00	\$37.000.000,00	\$66.746.570,94
38	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$738.452,96	\$0,00	\$738.452,96	\$30.485.023,90	\$0,00	\$37.000.000,00	\$67.485.023,90
39	21-jul-20	PAGO COSTAS Y APLICO ABONO	21	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$99.102.073,00	\$0,00	\$515.382,80	\$515.382,80	\$0,00	\$0,00	\$68.101.666,30	-\$31.101.666,30	-\$31.101.666,30

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J 06-2017-693 PAGARE
TITULO:

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$irm = \left\{ \left[\frac{(1+t)^n}{365} - 1 \right] \times C \right\}$$

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

TOTALES										21/07/2020 DEMANDADA	
										SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	
CAPITAL										TOTAL DE ABONOS	
\$ 37.000.000,00										\$ 99.102.073,00	\$ 31.101.666,30

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LOS INTERESES UTILIZADOS Y CON EL FIN DE APLICAR EL ABONO A LA OBLIGACIÓN POR CUENTA DEL REMATE PRACTICADO CONFORME A LA NORMA SUSTANCIAL. CABE DESTACAR QUE EN EL SALDO QUE APARECE A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA POR LA SUMA DE \$31.101.666,30 NO SE TIENE EN CUENTA LAS COSTAS PROCESALES CUYO PAGO ESTÁ A CARGO DE ESTE SUJETO PROCESAL POR CUENTA DE LOS HONORARIOS DEFINITIVOS AL SECUESTRE (\$300.000.00) Y LA CUOTA PARTE DE LOS HONORARIOS DEL PERITO AVALUADOR (\$210.134,50). ENTONCES, LUEGO DE TALES DESCUENTOS EL SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA POR CUENTA DE LA OBLIGACIÓN ES \$30.591.531,80

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2019-0307-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 29/07/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 02/08/2021.

Se fija en lista No. 126

Bucaramanga, 28 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga mediante el cual comunica una medida cautelar. Sirvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la parte demandada **ADALBERTO OSPINO AYALA** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **680014003028-2018-00691-00**, mediante el oficio No. **944** de fecha 25/06/2021. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

2. Atendiendo a que con el escrito que antecede la parte actora no da cumplimiento eficaz a lo ordenado en el numeral 2º del auto emitido para el 08/07/2021, toda vez que su actuación desplegada respecto a lo ordenado en la providencia del 21/10/2020 no se ajusta a los parámetros previstos en el artículo 111 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a realizar y remitir a su destinatario el oficio que corresponde al requerimiento dictado en el citado auto, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020, haciéndose la advertencia en la comunicación a emitir que el presente proceso está siendo conocido en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia